

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2772
(DEL 09 DE OCTUBRE de 2019)**

POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193300190352 del 26 de agosto de 2019, el señor JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.925.721 del Pital, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda El Socorro del municipio del Pital, Celular: 3123464676, Correo e: vegajesusbolivar@gmail.com; solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Nacadero superficial sin nombre para beneficio del predio rural “LOTE#1 – LA PRIMAVERA” para ser usados para Consumo humano y uso doméstico, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio del Pital.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-35737 sin Código Catastral, Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio del Pital, Permiso de servidumbre por parte del señor OMAR PASTUSO, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua, recibo último pago (22/08/2019) por TUA. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es Nacadero superficial sin nombre, para Consumo humano y uso doméstico.

El día 29 de Agosto de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 11 de septiembre de 2019, Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 12 de septiembre de 2019 con radicado CAM 20193300208032 del 12 de septiembre del mismo año, Mediante Oficio DTC - 20193300141841 de 02 de septiembre de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía del Pital. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 12 de septiembre y desfijado el 26 de septiembre de 2019. Constancia de publicación del 27 de septiembre de 2019. En la cartelera de la alcaldía del Pital con fecha de fijado del 12 de septiembre de 2019 y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

desfijado el 26 de septiembre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 201933001225692 de 02 de octubre de 2019.

El día 01 De octubre de 2019 se practicó visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 677 del 03 de Octubre de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 01 de octubre de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas otorgada por resolución número 1702 de 27 de julio de 2007, para el predio El Vegón hoy "LOTE#1 – LA PRIMAVERA, de la fuente agua buena hoy nacimiento sin nombre, presentada por el señor JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.925.721 del Pital, en calidad de propietario del predio rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda El Socorro del Municipio del Pital Departamento del Huila a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES; la fuente a utilizar es un Nacedero superficial sin nombre, este se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=806346; Y=748298 a una altura de 1839 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 650. La captación se realiza en el punto de nacimiento con un encausamiento a una caneca plástica de 55 galones desde donde sale en manguera de ½" en una longitud de 1600 metros, luego se pasa a manguera de 3/4" en una longitud de 1200 metros hasta llegar al punto de abastecimiento en la vivienda el cual consta de 5 tanques plásticos de los cuales 4 son de 2000 litros y uno de 1000 litros conectados entre sí, el sitio de captación se encuentra ubicada en la vereda San Isidro dentro del predio La Reforma de propiedad del señor Jesús Antonio Pastuso y pasa por predios de los señores Guevara, y atraviesa en dos puntos uno de 413 metros y otro de 170 metros por unos cables los cuales sirven de soporte a la manguera. El predio rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA", se encuentra ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio del Pital, más exactamente en las coordenadas planas con origen Bogotá X=804415; Y=749687 a una altura de 1733 m.s.n.m. GPS Garmin Montana 650.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un Nacedero superficial sin nombre, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio del Pital; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente, esta se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=806346; Y=748298 a una altura de 1839 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 650, Derivación artesanal la cual mediante una manguera de 1" recoge parte del agua del nacimiento y la encausa a una caneca plástica de 55 galones desde donde sale en manguera de ½" en una longitud de 1600 metros, luego se pasa a manguera de 3/4" en una longitud de 1200 metros hasta llegar al punto de abastecimiento en la vivienda el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

cual consta de 5 tanques plásticos de los cuales 4 son de 2000 litros y uno de 1000 litros conectados entre sí, en el predio rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda El Socorro del Municipio del Pital Departamento del Huila Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X=806346; Y=748298 a una altura de 1839 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 650, ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio del Pital (H).

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (md)
- **Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación es de tipo artesanal la cual se hace mediante una manguera de 1" que recoge parte del agua del nacimiento y la encausa a una caneca plástica de 55 galones desde donde sale en manguera de 1/2" en una longitud de 1600 metros, luego se pasa a manguera de 3/4" en una longitud de 1200 metros hasta llegar al punto de abastecimiento en la vivienda el cual consta de 5 tanques plásticos de los cuales 4 son de 2000 litros y uno de 1000 litros conectados entre sí, en el predio rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda El Socorro del Municipio del Pital Departamento del Huila. La captación se encuentra ubicada en las Coordenadas planas con origen Bogotá X=806346; Y=748298 a una altura de 1839 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 650, ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio del Pital (H).

En este mismo punto realiza la captación la señora María Albenis Guevara, quien cuenta con concesión de aguas son los únicos usuarios de esta agua, ya que la toman del nacimiento y aguas abajo no se conoce de otros usuarios.

Aforos de la Fuente: En el momento de la presente visita se realizó aforo volumétrico con un balde de 12 litros el cual arrojó un caudal de 0.12 lts/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio Rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA"	202-35737	Sin código

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición. Con un área de 4 hectáreas 5000 metros cuadrados.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para consumo doméstico de 4 personas permanentes y 5 transitorias y de acuerdo al módulo de consumo que se tiene establecido por esta corporación el cual es de 0,003 lts/seg/Hab/día, se tiene que se requiere de un caudal de 0.027 lts/seg.

Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Uso doméstico: 9 habitantes X 0,003 lts/seg/Hab/día = 0.027 lts/seg.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0.027 lts/seg.

Restitución de sobrantes: por los métodos de control en la llegada a los tanques, los controles al interior de la vivienda en los usos y lo escaso del caudal de llegada no se generan excedentes.

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado, en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

- Instalación llaves de paso en el predio al final del conducto para evitar desperdicios del líquido.
- Manipulación y/o administración de las llaves por parte de personas adultas con conocimiento para evitar el uso innecesario de líquido.
- Consumir la cantidad de agua necesaria en el día.
- Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.925.721 del Pital, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 12 de septiembre y desfijado el 26 de septiembre de 2019. Constancia de publicación del 27 de septiembre de 2019. En la cartelera de la alcaldía del Pital con fecha de fijado del 12 de septiembre de 2019 y desfijado el 26 de septiembre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 201933001225692 de 02 de octubre de 2019, no se presentaron oposiciones.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

3. CONCEPTO TÉCNICO

Renovar el permiso de concesión de aguas otorgada por resolución número 1702 de 27 de julio de 2007, para el predio El Vegón hoy "LOTE#1 – LA PRIMAVERA, de la fuente agua buena hoy nacimiento sin nombre, presentada por el señor JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.925.721 del Pital, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio del Pital (H), en una cantidad total de **0.027 Lit/seg**, el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=806346; Y=748298 a una altura de 1839 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 650, ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio del Pital (H). Distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Doméstico	habitantes (4 permanentes y 5 transitorios)	0,003 lts/seg/Hab/día.	0,027
TOTAL OTORGADO			0,027

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente agua buena hoy nacimiento sin nombre, para el predio El Vegón hoy "LOTE#1 – LA PRIMAVERA, otorgada mediante resolución 1702 de 27 de julio de 2007 a nombre del señor JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N°

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

4.925.721 del Pital, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda El Socorro del municipio del Pital, Celular: 3123464676, Correo e: vegajesusbolivar@gmail.com; para beneficio del predio rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA" para ser usados para Consumo humano y uso doméstico, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio del Pital (H), en una cantidad total de **0.027 Lit/seg**, el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá X=806346; Y=748298 a una altura de 1839 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 650, ubicada en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio del Pital (H), la captación es de tipo artesanal, La captación es de tipo artesanal la cual se hace mediante una manguera de 1" que recoge parte del agua del nacimiento y la encausa a una caneca plástica de 55 galones desde donde sale en manguera de ½" en una longitud de 1600 metros, luego se pasa a manguera de 3/4" en una longitud de 1200 metros hasta llegar al punto de abastecimiento en la vivienda el cual consta de 5 tanques plásticos de los cuales 4 son de 2000 litros y uno de 1000 litros conectados entre sí, en el predio rural "LOTE#1 – LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda El Socorro del Municipio del Pital Departamento del Huila.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

- **ARTICULO SEGUNDO:** El recurso afectado será un Nacedero superficial sin nombre, ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio del Pital (H), la captación se encuentra ubicada en las Coordenadas planas con origen Bogotá X=806346; Y=748298 a una altura de 1839 m.s.n.m., GPS Garmin Montana 650.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.925.721 del Pital, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el documento presentado.

ARTICULO SEPTIMO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- El uso concesionado es únicamente para consumo doméstico.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA identificado con cédula de ciudadanía N° 4.925.721 del Pital, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Vereda El Socorro del municipio del Pital, Celular: 3123464676, Correo e: vegajesusbolivar@gmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio del Pital y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Expediente No. PCA-00272-19
Rad. 20193300190352
Proyecto: D. Castro
Revisó: H. Calderón.
Revisó: H. Calderón.
Aprobó: H. Calderón.

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM
DTC Fecha: 22 OCT 2019
Hora: 8:15am se presentó ante esta corporación
El señor Jesus Bolivar Vega Peña,
Identificado con C.C. N° 4.925.721.
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución 2292 del 9 Octubre
2019.
Notificado JESUS BOLIVAR VEGA PEÑA
Notificado por [Signature] C.C. [Signature]